

727

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

04 ABR 2024

Proceso N° 2019-00158

Al despacho el presente proceso se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora toda vez que, pese a que se le ha requerido a través de autos del 10 de abril de 2019, 19 de abril de 2021, 14 de octubre de 2022, 27 de marzo de 2023, 6 de octubre de 2023, y 1 de diciembre de 2023, que se sirva efectuar la notificación al extremo demandado, no obra constancia de haber cumplido lo ordenado de manera efectiva y de conformidad con las disposiciones que rigen el asunto, lo que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)". (Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas referidas a notificar al extremo pasivo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

anterior auto se Notifico por Estado
No. 022 Fecha 05 ABR 2024

El Secretario(a), 